



Recurso nº 664/20145

Resolución nº 630/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de julio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. JM. H. de A., en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (en adelante AMI o la recurrente), contra los pliegos para la contratación del "*Servicio de mantenimiento integral en los establecimientos penitenciarios de Zuera, CIS Zaragoza, CIS Huesca y UAR Hospital Miguel Servet (Zaragoza)*", (expediente 020120150034), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el BOE los días 16, 19 y 21 de mayo de 2015, respectivamente, licitación para contratar el servicio de mantenimiento integral en diversos establecimientos penitenciarios de las provincias de Zaragoza y Huesca. El valor estimado del contrato se cifra en 1.020.000 euros. El plazo de presentación de ofertas finalizó el pasado 15 de junio. Se han presentado seis empresas licitadoras.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios se clasifica en la categoría 1 del Anexo II del TRLCSF y, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Contra los pliegos que rigen la indicada licitación, AMI anunció el pasado 8 de junio la interposición de recurso especial. El escrito de recurso se recibió en el registro



del órgano de contratación el 10 de junio. Se cuestiona el precio máximo de licitación por entender que no se adecúa al “*precio general de mercado*”, por cuanto no cubre siquiera el coste del personal a destinar a la ejecución del contrato.

Cuarto. El pasado 25 de junio se recibió en este Tribunal el expediente de contratación y el correspondiente informe remitido por el órgano de contratación. Considera que el recurso es extemporáneo y, en cuanto a las alegaciones relativas al presupuesto de licitación señala que se ha tenido en cuenta *el valor real de los contratos precedentes*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en los apartados 1.a y 2.a) del artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a tenor de lo previsto en el artículo 41.1 del mismo texto legal.

Segundo. La entidad AMI tiene legitimación para interponer el recurso, pues es una asociación de empresas de mantenimiento integral, interesadas por tanto en la licitación impugnada.

Tercero. En cuanto al plazo de interposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado...”

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores...”



Respecto al plazo para recurrir contra los pliegos, el momento inicial en el cómputo es el de publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger los pliegos en el lugar indicado en los anuncios.

En esos anuncios se indicaba que los pliegos se podían obtener en la sede de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias o en la web del perfil de contratante: <http://www.contrataciondelestado.es>. El último anuncio (BOE) se publicó el 21 de mayo, por lo que el plazo de presentación de recurso habría finalizado el 9 de junio.

Como hemos manifestado también en numerosas resoluciones, la fecha de interposición a considerar es la de presentación del recurso en el registro del órgano de contratación o en el de este Tribunal, sin que computen a estos efectos ni la fecha del anuncio previo, ni la de presentación en registro distinto.

En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 10 de junio.

Declarada la inadmisión por tal motivo, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. JM. H. de A., en representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS, contra los pliegos para la contratación del "*Servicio de mantenimiento integral en los establecimientos penitenciarios de Zuera, CIS Zaragoza, CIS Huesca y UAR Hospital Miguel Servet (Zaragoza)*", (expediente 020120150034).

Segundo. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.